



CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 07 de diciembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, siete de diciembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3465

LIQUIDACIÓN (Sucesión Intestada)

Causante: ROSA ELVIRA GALEANO DE GARCIA

Interesados: LUZ MERY GARCÍA DE SANCHEZ, JESUS MARÍA GARCÍA GALEANO y BLANCA EMA GARCIA GALEANO.

Convocados: EDUARDO GARCIA GALEANO, ANDRES FELIPE GARCIA MARÍN, MARIA GRACIELA GARCIA GALEANO

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias que tendrá que subsanarse, así:

1.- Deberá darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del C. General del Proceso, puesto que no fue aportado el avalúo en la forma establecida en la norma, que para casos como este debe apegarse a lo señalado en el numeral 4 del art. 444 del Código General del Proceso.

2.- Deberá, igualmente dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 489 del C. General del Proceso, esto es, aportar la prueba del estado civil del asignatario que dice conoce, concretamente el que acredita el grado de parentesco que lo une con la causante y/o la calidad en que es llamado, lo cual además se torna necesario para los efectos contemplados en el artículo 492 ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 del C. General del Proceso, para cuyo efecto deberá aportar las evidencias pertinentes, pues quien instaura la sucesión son sus hermanos, de lo que se sigue que bien pueden tener conocimiento en qué notaría reposa el respectivo documento, o por lo menos acreditar que realizó las gestiones pertinentes para su consecución a través de derecho de petición dirigido a las notarías del lugar donde nació, o la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de conseguir dicha información, esto, con relación a la señora MARIA GRACIELA GARCÍA GALEANO.

3.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, aportarse el Inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por LUZ MERY GARCÍA DE SANCHEZ, JESUS MARÍA GARCÍA GALEANO y BLANCA EMA GARCIA GALEANO, sobre los bienes relictos de la causante ROSA ELVIRA GALEANO DE GARCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 202
Del 11-12-2023

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08398bd44cead35462b49f84f05422fc0786d688855ab5c49876c59f9c541df3**

Documento generado en 07/12/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>